

Doctora.

LEONOR MARIA RIOS BLANDON.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA.

Despacho.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FULTON ALIRIO DOMINGUEZ ASPRILLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS

RADICADO: 27361 31 12 002 2022 00043 00.

ASUNTO: **SUBSANACION DE DEMANDA.**

JOHN EDILMAR PEREA ASPRILLA , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante: Señor, **FULTON ALIRIO DOMINGUEZ ASPRILLA** , estando dentro del término procesal pertinente, me permito darle cumplimiento, a lo requerido por el despacho mediante auto interlocutorio N° 186 del 07 de julio de 2022, en el cual se me exigió subsanar la demanda dentro del término de 5 días siguientes a la notificación.

En la providencia referida, el despacho ordeno subsanar la demanda bajo los siguientes criterios.

1.- (...) En otro sentido, aunque realizó el envío previo de la demanda a los correos electrónicos de los demandados; UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, HERNAN RUIZ BERMUDEZ, MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, por consiguiente, atendiendo que en el poder a él otorgado se incluye al consorciado BAOCONSTRUCCIONES, deberá superar esta carga procesal conforme a lo establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.- (...) De otro modo, se tiene que la demanda va dirigida contra la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, el cual, una vez revisado la constitución de la misma, está integrado por los señores HERNAN RUIZ BERMUDEZ, YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO y BAOCONSTRUCCIONES S.A; por consiguiente, atendiendo que en el poder se incluye al señor YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, deberá integrarse el contradictorio con dicha persona) ...

3.- (...) De igual modo, se le recuerda que el requisito reglado en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá agotarlo también con el señor YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, que hace parte de la unión

temporal, así mismo, se allegue el certificado de existencia y representación legal...

De conformidad con lo anterior, de manera muy respetuosa me permito indicarle al despacho que, con respecto al primer requerimiento, en cuanto a que el consorciado BAOCONSTRUCCIONES, deberá superar esta carga procesal conforme a lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, es menester precisar que esta notificación se realizó al correo electrónico asesoresjuridicos304@hotmail.com, el cual pertenece a JAIR GUAPI RIASCOS quien funge como representante legal de BAOCONSTRUCCIONES y de la UNION TEMPORAL, ya que el correo que sale en el certificado de existencia y representación legal no se encuentra activo, es por ello que en este sentido me permito afirmar que esta demanda es de total conocimiento por parte de este demandado.

De igual manera con respecto al segundo y tercer requerimiento que hace el despacho, en el sentido de que se omitió demandar a todas las partes de la unión temporal, específicamente al señor YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, me permito indicarle al despacho que en el presente caso los miembros o las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal conforman un litisconsorte facultativo mas no obligatorio tal cual como lo establece la sentencia **SL676-2021 del 10 de febrero de 2021** y el artículo 60 del Código General del Proceso, así las cosas la parte demandante está en la facultad de escoger si demanda a todas las empresas consorciadas o solo a una de ella o a la unión temporal.

Para abundar en argumentos mi posición, es valioso traer a colación los siguientes extractos jurisprudenciales.¹

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES > CONTRATO DE TRABAJO > CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES - La titularidad y responsabilidad de las obligaciones laborales que reclamen los trabajadores de las uniones temporales o consorcios, o bien aquellas personas que pretendan discutir esa calidad en juicio, debe centrarse en aquellos entes y no en alguno de sus miembros. (subrayas del suscrito).

PROCEDIMIENTO LABORAL > PRESUPUESTOS PROCESALES > CAPACIDAD PARA SER PARTE - Las uniones temporales y consorcios sí tienen

¹ Ver página 1 de la sentencia - SL676-2021 del 10 de febrero de 2021

Radicación n.º 57957

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente. (subrayas del suscrito).

Por todo lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito al despacho se admita la demanda de la referencia.

ANEXOS.

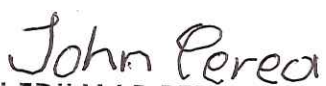
Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **BAOCONSTRUCCIONES S.A identificado** con el NIT: 900553427-9

Constancia de notificación de la demanda al señor JAIR GUAPI RIASCOS.

NOTIFICACIONES.

En la carrera 10 No 27 – B2 Barrio el Silencio de Quibdó, Correo electrónico jhons_machado11@hotmail.com, Celular 3154234776.

Del señor Juez,


JOHN EDILMAR PERÉA ASPRILLA
C.C. 1.077.457.653 de Quibdó
T.P.286.671 del C.S de la J.